



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°440 -2 018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 10 de Setiembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES-JUANJUÍ.

VISTO: El Informe N° 756-2018-GIAT/MPMC, de fecha 07 de Setiembre del 2018, suscrito por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial Ing. Hermógenes Crecencio Rupay solorzano, solicita tomar acciones administrativa según cláusula novena; Resolución del Contrato a la Empresa CORPORACIÓN 2R CONSULTORES & CONSULTORES E.I. R. por el Estado que se encuentra la obra INCONCLUSA y FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, caso contrario el servicio de obra no se culmina.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo 194° las Municipalidades provincial y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforma el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los Obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, el Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.- **Resolución de Contratos**, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera indefinida la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF en el Artículo 135° CAUSALES DE RESOLUCIÓN.- La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber requerida al procedimiento establecido en el artículo 136.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 136°.- **Procedimiento de Resolución de Contrato.**- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.





Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La Resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, habiendo revisado los actuados, se corrobora que mediante Informe N° 756-2018-GIAT/MPMC, de fecha de recepción 07 de Setiembre del 2018, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicita rescisión de contrato de la Empresa Corporación 2R Consultores & Consultores E.I. R. por el estado que se encuentra la obra inconclusa y fuera del plazo contractual, caso contrario el servicio de obra no se culminará.

Que, conforme al artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, señala, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera indefinida la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establece el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Que, conforme al numeral 1) del artículo 135 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, las causales entre otras, para que la entidad puede resolver un contrato, de conformidad a la Ley N° 30225, es el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Que, mediante Opinión Legal N° 340-2018-MPMC-SM/OAJ, de fecha 07 de Setiembre del 2018, el Asesor Legal opina que se declare PROCEDENTE la Resolución del Contrato N°001-MPMC-J-Instalación de Agua Potable en el Caserío Viejo San Martín, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y Corporación 2R Consultores & Consultores E.I.R.L, que ha tenido por objeto que se ejecute a todo costo el servicio de instalación de agua potable en el caserío Viejo San Martín, debido a que la contratista habría incumplido las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato.

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la Resolución del Contrato N°001-MPMC-J-Instalación de Agua Potable en el Caserío Viejo San Martín, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y Corporación 2R Consultores & Consultores E.I.R.L, que ha tenido por objeto que se ejecute a todo costo el servicio de instalación de agua potable en el caserío Viejo San Martín, debido a que la contratista habría incumplido las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato.

Artículo 2°.- Transcribir el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial OCI y al señor Abner Luís Reátegui Reátegui el contenido del presente acto resolutivo .

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí Región San Martín Perú

Jose Berea Silva
Acafe
DNI: 01048262

